

GACETA OFICIAL 29 DE JUNIO DE 2010.

NÚM. EXT. 206.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción IV y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que es prioridad de mi Gobierno fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad de género o vulnerabilidad social, la falta de apoyo familiar durante la infancia, salud física y/o mental, personas con discapacidad, vejez, desintegración familiar, diferencia étnica o de género, alcoholismo o drogadicción, entre otras causas, a través de la coinversión y corresponsabilidad del Gobierno y la sociedad civil, así como de la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres a través de acciones de asistencia social, tendientes a eliminar las adversidades de quienes, sin que se sustituyan sus capacidades, requieran de la ayuda que les dé el impulso para superar su exclusión del desarrollo social.

Que en razón de lo anterior, la Secretaría de Educación de Veracruz, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, han sumado voluntades con la finalidad de crear un Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Veracruz, con el objetivo fundamental de atender las necesidades de asistencia social.

Asimismo, han convenido realizar esfuerzos y ejecutar acciones en beneficio de la sociedad veracruzana con alguna discapacidad física, sensorial o intelectual; en virtud de que en la actualidad no se cuenta con instrumentos especializados para atenderlas.

Que en apoyo a dichos esfuerzos y considerando la importancia de tales objetivos, se hace patente la necesidad de establecer un Organismo, con independencia financiera, autonomía técnica, patrimonio propio y personalidad jurídica que se encargue de cubrir tales necesidades.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Veracruz (CREEVER).

Artículo 1. Se crea el Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Veracruz, en adelante el CREEVER, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Artículo 2. El domicilio legal del CREEVER se ubicará en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz. Asimismo, podrá establecer los Centros de Rehabilitación que se requieran dentro del territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3. El CREEVER tendrá como objeto eliminar las barreras físicas, sociales y culturales que rodean a la discapacidad, con el propósito de favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad para lograr su integración social y su desarrollo personal, así como contar con la tecnología de punta necesaria para su rehabilitación y con las instalaciones idóneas, que propicien el adecuado funcionamiento de los tratamientos que ofrece la vanguardia médica.

Artículo 4. El CREEVER tendrá las siguientes funciones:

I. Tratar y rehabilitar a personas con discapacidad con el propósito de que alcancen un nivel físico, intelectual, sensorial, social o económico necesario, para lograr su integración social o su desarrollo personal;

II. Desarrollar e implementar programas sociales dirigidos especialmente a las personas con discapacidad; promover y difundir para crear una cultura de la discapacidad en el Estado de Veracruz; y divulgar nuevas técnicas, teorías, modelos y procesos de mejora de los programas de rehabilitación;

III. Tomar las medidas de prevención necesarias con la finalidad de impedir que en la población veracruzana se produzcan discapacidades, derivados por males congénitos o adquiridos;

IV. Fomentar la formación y actualización continua, tanto técnica como de desarrollo humano de los profesionales de rehabilitación y de todo el personal que preste sus servicios en el CREEVER;

V. Diseñar el modelo de atención para la prestación de servicios de rehabilitación con calidad;

VI. Gestionar con las instancias de asistencia social la obtención de apoyos para la rehabilitación de la población con alguna discapacidad;

VII. Promover mecanismos de coordinación con las autoridades de la Federación, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado en el ámbito nacional e internacional para el cumplimiento de su objeto; y

VIII. Promover el intercambio nacional e internacional de estudios, investigación y tecnología de vanguardia para el tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidad, así como de las experiencias en la materia.

Artículo 5. El patrimonio del CREEVER se integrará de la siguiente manera:

- I. Los recursos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y municipales;
- II. Las aportaciones que hagan los particulares en calidad de legados, donación o por cualquier otro título;
- III. Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Las cuotas de recuperación que en su caso perciba por los servicios que preste; y
- V. Los bienes y derechos que adquiriera lícitamente por cualquier otro título.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el CREEVER, estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director General; y
- III. El Patronato.

Artículo 7. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del CREEVER y estará integrada por:

- I. Una Presidenta Honoraria, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Un Presidente, que será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- III. Tres vocales
 - a) El Secretario de Finanzas y Planeación
 - b) El Secretario de Educación
 - c) El Secretario de Salud
- IV. Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado, quien tendrá voz pero no voto.

El Director General del CREEVER, participará en las sesiones de la Junta de Gobierno en calidad de Secretario Técnico, con voz pero no voto.

A excepción del Presidente y del Comisario, cada miembro de la Junta de Gobierno designará en la primera sesión de cada año a su respectivo suplente, los cuales no podrán tener una jerarquía menor a la de Director General.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

Artículo 8. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año; y extraordinaria cuando así lo estime conveniente su Presidente.

Artículo 9. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el CREEVER;
- II. Analizar y aprobar su presupuesto anual de egresos, la estimación de ingresos para cada ejercicio y el Programa Operativo Anual, que someterá a su consideración el Director General;
- III. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el reglamento interior, los manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones internas del CREEVER y sus modificaciones;
- IV. Autorizar la creación de los Centros de Rehabilitación que requiera el CREEVER para el logro de su objeto;
- V. Discutir, y en su caso, aprobar el balance anual y los estados financieros trimestrales que le presente el Director General;
- VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del CREEVER, que por su importancia someta a su consideración el Director General;
- VII. Autorizar la venta, permuta o baja de los bienes del CREEVER, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Autorizar al Director General la celebración de contratos y convenios con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal y municipal; con instituciones bancarias, financieras, educativas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, así como con los sectores social y privado, que realicen acciones relacionadas con los objetivos del CREEVER;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del CREEVER y de las disposiciones de este Decreto;
- X. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuesto anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- XI. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- XII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión; y
- XIII. Las demás que se deriven de este Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. El Director General del CREEVER, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado por única vez para un segundo periodo.

Artículo 12. El Director General del CREEVER tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente y administrar al CREEVER;
- II. Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno, así como informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el reglamento interior, los manuales y demás internas del CREEVER y sus modificaciones;

IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los planes y programas, el presupuesto de egresos y previsiones de ingresos, y trimestralmente, el informe de actividades y los estados financieros del CREEVER;

V. Celebrar convenios y contratos para la consecución del objeto del CREEVER, previa autorización de la Junta de Gobierno;

VI. Otorgar poder para actos de administración, pleitos y cobranzas, incluso con aquellas facultades que conforme a la ley requieran de cláusula especial;

VII. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno, a los servidores públicos de los dos niveles o jerarquías inferiores siguientes al cargo de Director General;

VIII. Nombrar y remover libremente al personal del CREEVER, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de su objeto;

IX. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de inversión, y

X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Corresponden al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta;

II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

III. Auxiliar a la Junta y a su Presidente, en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tome; y

IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 14. El CREEVER contará con un Patronato que será un órgano de apoyo que estará integrado por representantes de la sociedad, conformados en una Asociación Civil que tendrá entre sus fines el allegar recursos, procurar donaciones y en general realizar todas aquellas actividades lícitas tendientes al cumplimiento de los objeto del CREEVER.

Artículo 15. El CREEVER contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual habrá un Contralor Interno que será designado de conformidad a lo establecido por los artículos 8 fracción VI y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y en el ejercicio de sus funciones se auxiliará por los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las mismas, quienes serán designados de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El CREEVER contará con un plazo de noventa días hábiles para la expedición de su Reglamento Interior.

Tercero. Para la operación y cumplimiento de sus funciones en el ejercicio fiscal dos mil diez, el CREEVER, dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, en tanto se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal dos mil once, en el cual deberá incluirse, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.